




<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<i>Sello de Salida</i>
	<i>Negociado y Funcionario</i> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S0IU	 SEC15C008
<i>Asunto</i>	<i>Destinatario</i>	

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 'COVID-19'.-

MARIA TERESA ORTA RODRÍGUEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que la **Junta de Gobierno Local** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **18 de febrero de 2021**, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO.-

A.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 'COVID-19' DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE ENERO DE 2021, PRORROGADO POR LOS ACUERDOS DE 4 DE FEBRERO Y DE 11 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA APLICACIÓN AL MUNICIPIO DE MARTOS DEL DECRETO DEL PRESIDENTE 6/2021, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2, PRORROGADO POR EL REAL DECRETO 956/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MISMO Y LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA, PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19, MODIFICADA POR LAS ÓRDENES DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y DE 16 DE ENERO DE 2021, LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE MODULAN LOS NIVELES DE ALERTA 3 Y 4 COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN CRÍTICA EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MODIFICADA POR LAS ÓRDENES DE 16 DE ENERO DE 2021 Y 12 DE FEBRERO DE 2021 Y POR LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2021, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y FAMILIAS EN JAÉN, POR LA QUE SE ADOPTAN Y MODULAN LOS NIVELES Y GRADOS DE ALERTA SANITARIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19, PARA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 – GRADO 1, CORRESPONDIENTE EN LA ACTUALIDAD AL DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR AL CUAL PERTENECE NUESTRO MUNICIPIO.

TÍTULO I.- Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y prorrogado por el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero)

PRIMERO.- Limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus provincias (artículos 2, 3, 4, y Disposición final primera y segunda del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de

AYUNTAMIENTO DE MARTOS * Plaza de la Constitución, 1 * Tel. 953 21 00 00 * 23600 - MARTOS * JAÉN

Código Seguro De Verificación:	h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	24/02/2021 14:46:40
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	24/02/2021 12:17:10
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==		



enero, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y Disposición final primera del Decreto 6/2021, de 12 de febrero)

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se limita la movilidad entre provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir de las 00.00 horas del día 13 de febrero de 2021 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00.00 del día 27 de febrero de 2021, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados documentalmente según anexo I de la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía, que se produzcan por los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como atención y alimentación de animales.
- k) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- l) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- n) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- ñ) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral.
- o) Desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, de alto nivel de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral.
- p) La práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes -forfait- en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral o la estación se ubique en un municipio con cierre perimetral.

2. En virtud de instrucción del CECOR, según comunicado de la FEMP, entre las excepciones por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o por cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada, se deben considerar los desplazamientos para visitas a los internos en centros penitenciarios en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y su normativa de desarrollo. En todo caso su realización queda supeditada a las condiciones que, a los fines del Real Decreto 926/2020, determinen las autoridades penitenciarias competentes, y siempre que por parte de estas se garantice la observancia de las medidas sanitarias vigentes.

3. En virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, modificado por el Decreto

Código Seguro De Verificación:	h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	24/02/2021 14:46:40
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	24/02/2021 12:17:10
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==		





Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
55.- FCR

SEC15S0IU

SEC15C008

del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y prorrogado por el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, no estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito, considerada como tal la necesaria e indispensable para los desplazamientos autorizados entre municipios o Comunidades Autónomas.

4. Se restringe, salvo para los motivos justificados relacionados en el apartado 1, la entrada y salida de los municipios que superen los 500 y 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales establecidos por la autoridad sanitaria.

Si bien nuestro municipio carece de esa restricción, sí existen municipios limítrofes y de nuestro entorno que la tienen en nuestra provincia según la resolución vigente de la Delegación de Salud y Familias de la Junta de Andalucía en cada momento.

SEGUNDO.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (artículo 5 y Disposición final primera del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero y prorrogado por el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero)

1. A partir de las 00:00 horas del día 13 de febrero de 2021 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00:00 del día 27 de febrero de 2021, se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.

2. No obstante, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por las siguientes causas:

a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, entendido como aquellos recogidos en el anexo II del RD 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y de gran consumo, entre los que se encuentran los productos de droguería, limpieza e higiene personal y los destinados a la alimentación de mascotas y demás animales de compañía, según nota aclaratoria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.

g) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizadas por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.

h) Actividades de lonjas pesqueras, centro de expedición de primeras venta, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.

i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

j) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

TERCERO.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados (artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 16 de enero de 2021)

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de que

Código Seguro De Verificación:	h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	24/02/2021 14:46:40
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	24/02/2021 12:17:10
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==		



todos los miembros sean exclusivamente convivientes o se trate de una confluencia de personas en instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria en virtud de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA Extraordinario núm. 73, de 30 de octubre de 2020), modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020 y de 16 de enero de 2021, o sean actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias o tengan una normativa específica aplicable.

2. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado, que incluye viviendas particulares, parcelas, cortijos, cocheras, etc. y similares, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de que todos los miembros sean exclusivamente de convivientes.

CUARTO.- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto (artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y prorrogado por el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero)


Las reuniones y encuentros religiosos podrán desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que no se supere el 30% de aforo.

QUINTO.- Limitación horaria para actividades, servicios y establecimientos (artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 16 de enero de 2021 y de 12 de febrero de 2021 y Disposición adicional segunda de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020 y de 16 de enero de 2021)

1. Las actividades, servicios o establecimientos establecidos en la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes 8 de noviembre, 11 de diciembre de 2020, 16 de enero de 2021 y 12 de febrero de 2021, a las que hace referencia el Título II del presente acuerdo, podrán permanecer abiertos con carácter general hasta las 18.00 horas.

2. No obstante, la limitación horaria de las 18.00 horas presenta las siguientes excepciones:

- a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, excluidas las bebidas espirituosas con un contenido de alcohol superior a 21 grados, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los servicios profesionales, de seguros, y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Alquiler de vehículos y las estaciones técnicas de vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- m) Los centros y servicios para la ejecución de medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- ñ) Empleados públicos.
- o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de clientes.

Código Seguro De Verificación:	h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	24/02/2021 14:46:40	
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	24/02/2021 12:17:10	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==			

Ayuntamiento de Martos

Sello de Salida



Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
55.- FCR

SEC15S0IU

SEC15C008

- p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares los servicios de comedor de carácter social.
- q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centro de carga y descarga o lo expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
- s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.
3. No obstante, si fuese el caso, las actividades y servicios exceptuados de la limitación horaria anterior o que carecieran de referencia quedarán establecidas a las que resulte de reducir en 30 minutos la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, esto es, a las 21.30 horas, ya que el toque de queda está establecido a las 22.00 horas.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos, la Jefatura de la Policía Local, Guardia Civil, ASEM, Radio Martos. Emisora Municipal, el servicio de Prevención y los servicios municipales.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-
Víctor Manuel Torres Caballero.-

AYUNTAMIENTO DE MARTOS * Plaza de la Constitución, 1 * Tel. 953 21 00 00 * 23600 - MARTOS * JAÉN

Código Seguro De Verificación:	h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	24/02/2021 14:46:40
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	24/02/2021 12:17:10
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/h+80xm6r4JeDxfvBWNuyBQ==		

